Dosquebradas, 01 de Noviembre de 2024

Asunto: **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA IP-075-2024.**

Objeto: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA".**

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a la Observación de evaluación económica presentada por el señor Leonardo Álvarez López.

Observación número 01:

En relación con su respuesta a la segunda observación presentada dentro del proceso de evaluación económica de la Invitación Pública de Mínima Cuantía IP-075-2024, considero que su decisión está vulnerando de manera flagrante los principios de selección objetiva y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, pilares fundamentales de la contratación pública en Colombia.

La justificación que ustedes presentan, bajo el argumento de evitar un supuesto "exceso de ritualidad," carece de fundamento legal. Solicito que se me indique en qué parte de la normativa colombiana de contratación pública se contempla dicho término o la posibilidad de omitir errores graves en una propuesta económica, como el de las unidades de medida incorrectas, simplemente por considerarlo un "exceso de ritualidad." Este argumento no solo desconoce la seriedad y claridad que exige la normativa para las propuestas en procesos de mínima cuantía, sino que, además, podría interpretarse como una falta de imparcialidad y objetividad en favor de un oferente específico, lo cual sería una violación directa de los principios que deben guiar el actuar de cualquier entidad contratante.

Es importante recordar que la normativa establece que este tipo de errores no son subsanables, al ser elementos esenciales de la propuesta, y, por lo tanto, constituyen causal de rechazo. Ignorar estos aspectos técnicos y económicos bajo un argumento que no tiene sustento normativo puede comprometer la transparencia y objetividad del proceso, además de generar sospechas de favoritismo.

De persistir en esta postura errónea, procederé a presentar una denuncia ante las entidades de control, incluyendo la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, anexando este tipo de respuestas como evidencia de posibles irregularidades en la adjudicación del contrato. Mi intención es asegurar que este proceso cumpla con la legalidad, imparcialidad y transparencia que exige la contratación pública en nuestro país.

RESPUESTA:

Se le recuerda que la normatividad colombiana con relación a temas administrativos y la contratación estatal cuenta con axiomas que no se encuentran tipificados o estipulados como caso-solución, que sirven para que la entidad cuando se encuentre ante una situación particular se sigan estos preceptos para buscar dar cumplimiento de los deberes de las instituciones públicas, los cuales se encuentran particularmente para el caso concreto en los artículos como el 25 y siguientes de la ley 80 de 1993 y principalmente en el artículo 5º de la ley 1150 del 2007, en los cuales se identifican los postulados con los cuales deben de decidirse muchas de las actuaciones administrativas que rigen la contratación pública, es por ello que la entidad no puede dedicarse a buscar eliminar propuestas que serían válidas y que son mejores para la misma por alguna condición que se saldría incluso de la lógica común o de las condiciones generales de los negocios, por tal motivo y para responder su observación se le relacionan estos axiomas con los cuales se tomó la determinación, subrayando lo que se considera relevante para no aceptar su observación inicial:

ARTÍCULO 25.-(…)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, contínua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

15. Las autoridades no exigirán (…) otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

Ley 1150 del 2007

Artículo 5º Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es por ello que en virtud de dichos artículos, no fue posible aceptar su observación, debido a que el oferente frente al cual usted se refiere, solo separó por una columna diferente una característica con la que cuenta oferta económica, pero no cambió, disminuyó o alteró como tal su oferta, y resultaría violatorio de cualquier postulado de la administración pública buscar descalificar un oferente con una oferta, más beneficiosa para la entidad, por dividir una columna, pero incluye las mismas condiciones solicitadas.

Atentamente;



DANIEL FELIPE GUTIÉRREZ LEÓN
Integrante Comité Evaluador.
Abogado Contratista de la
Secretaría de Asuntos Administrativos



DIANA CRISTINA LARGO TABORDA
Integrante Comité Evaluador.
Contratista de la Secretaría de
Asuntos Administrativos